



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C.,

15 DIC 2017

Expediente: 11001-3335-707-2015-00020-00
Demandante: PANTALEÓN RICO HERNÁNDEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

EJECUTIVO LABORAL

Auto Sust. No. 2229

Advierte el despacho los memoriales radicados el 19 de octubre y 13 de diciembre de 2017 (fls. 163 y 166 a 167), por medio de los cuales el demandante reiteró la solicitud de compulsas de copias al Consejo Superior de la Judicatura y a la Junta Nacional de Contadores en contra del contador de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

Para lo anterior, se tiene que el despacho, mediante Auto de Sustanciación No. 1805 del 19 de octubre de 2017 (fls. 162) resolvió, entre otras disposiciones, abstenerse de pronunciarse frente a dicha solicitud "(...) como quiera que a dicha petición no se le puede dar el tratamiento contemplado en el Art. 23 de la Constitución Política, habida cuenta que las actuaciones suscitadas al interior del proceso de la referencia tienen un carácter netamente judicial, el cual se encuentra cobijado bajo la normatividad correspondiente a los procesos ejecutivos (...)". Así las cosas, al no encontrarse situación que afecte lo establecido por el despacho en la decisión adoptada mediante el citado auto, este proveído se estará a lo resuelto en la referida providencia.

Por otro lado, advierte el despacho que ante el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante contra el Auto Interlocutorio No. 1206 del 8 de septiembre de 2017, por el cual se modificó la liquidación del crédito dentro de la demanda ejecutiva de la referencia, por medio del Auto de Sustanciación No. 1805 del 19 de octubre de 2017 (fl. 162), éste se concedió en el efecto diferido conforme el numeral 3° del Art. 446 del C.G.P., razón por la que se dispuso que por la secretaría del despacho se enviara copia de la totalidad del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, las cuales estaban a cargo del apelante, es decir, que las mismas debían ser suministradas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del citado auto, en los términos del Artículo 323 del Código General del Proceso, so pena de ser declarado desierto.

No obstante lo anterior, y transcurrido el término referido, la apoderada de la parte ejecutante no aportó las copias de la totalidad del expediente, conllevando a que esta instancia procesal deba declarar desierto el recurso de apelación interpuesto contra el Auto Interlocutorio No. 1206 del 8 de septiembre de 2017, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- ESTARSE a lo resuelto en el Auto de Sustanciación No. 1805 del 19 de octubre de 2017.

SEGUNDO.- DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el Auto Interlocutorio No. 1206 del 8 de septiembre de 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 DIC 2017 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado



LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO

DCG